

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por
Compañía Alimentaria Nacional S.A. en
procedimiento de aplicación de multas por
incumplimiento a la variable de control del
Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión
de Calidad definida "Ración Servida - V4"
contempladas en Bases Técnicas y Operativas
de Programa Alimentación Escolar, Propuesta
Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 957 ✓

SANTIAGO, 24 FEB. 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311,
de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006,
que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la
Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la
Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 55 de 2007 que aprueba Contrato y
anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Compañía Alimentaria
Nacional S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de Apelaciones,
Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de JUNAEB y
Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las
Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006,
aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, mediante carta N° 691, de
la Dirección Regional de Araucanía, se notificó a Compañía Alimentaria Nacional S.A.
del incumplimiento de contrato que origina la aplicación de multas de conformidad



con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente, en los RBDs Nros. 5454; 2113, 5324 y 5510 con Folios de muestreo Nros. 441, 437, 423 y 2076, respectivamente de fecha agosto de 2009.

2.- Que, Compañía Alimentaria Nacional S.A. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Araucanía, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010, se notificó a Compañía Alimentaria Nacional S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$3.010.859, \$1.611.073, \$12.272.330 y \$3.136.311.-

4.- Que, Compañía Alimentaria Nacional S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "según indica Informe de laboratorio, el porcentaje de lípidos del día de la muestra es 182%, 129%, 147% y 228% al revisar el aporte del día completo, para el día de muestreo, se puede verificar que el G% del día es de 30,0%, 28,5%, 24,0% y 55,8% respectivamente, estando estos valores dentro de lo permitido para una ración. Se solicita dejar sin efecto el cobro de la multas por cumplir con los porcentajes de la molécula calórica para un día de atención"

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Compañía Alimentaria Nacional S.A. no presentó descargo en los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos de los Folios de muestreo Nros. 441, 437, 423 y 2076, todos de agosto 2009. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones servidas en el RBD Nro. 5454; 2113, 5324 y 5510 de agosto de 2009. La empresa no presenta antecedentes que desvirtúen la infracción.

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Compañía Alimentaria Nacional S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en los RBDs Nros. 5454; 2113, 5324 y 5510 con Folios de muestreo Nros. 441, 437, 423 y 2076, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese el valor de las multas aplicadas, respecto de los RBDs y/o Bodega regional individualizados en el considerando primero, que ascienden al monto total de \$3.010.859, \$1.611.073, \$12.272.330 y \$3.136.311.-



MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/JAS

Distribución:

1. Departamento de Gestión de Personas.
2. Compañía Alimentaria Nacional S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes